

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003481-2024-JN/ONPE

Lima, 09 de julio de 2024

VISTOS: El Informe-PAS n.° 006889-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción n.° 7652-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano RUBEN JHONATAN CASTILLO BERNABE, excandidato a regidor distrital de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 003737-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por medio del Informe n.° 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 1 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de excandidatos y excandidatas a regidor distrital que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022;

En el listado antes señalado, figuraba el ciudadano RUBEN JHONATAN CASTILLO BERNABE, excandidato a regidor distrital de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima (en adelante, el administrado);

Sobre la base de dicha información, a través del Informe-PAS n.° 010841-2023-SGTN-GSFP/ONPE, del 5 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia Técnica Normativa (SGTN) de la GSFP de la ONPE, traslada el Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 7652-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, mediante el cual se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022.

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 007396-2023-GSFP/ONPE, del 12 de septiembre de 2023, la GSFP dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias;

Mediante Carta-PAS n.° 007534-2023-GSFP/ONPE, notificada el 29 de septiembre de 2023, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más tres (3) días



calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, el administrado no presentó sus descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.º 006889-2023-GSFP/ONPE, del 17 de noviembre de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción n.º 7652-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.º 009011-2023-JN/ONPE, el 30 de noviembre de 2023 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más tres (3) días calendario por el término de la distancia. No obstante, el administrado no presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto, considerando la opinión emitida por el informe final de instrucción, resulta necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia u omisión al momento de disponerse el inicio del presente PAS;

Al respecto, se observa que a través de la Resolución Gerencial-PAS n.º 007396-2023-GSFP/ONPE se dispuso el inicio del presente PAS contra el administrado por la no presentación de la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022, en el plazo legal establecido. Esta decisión le fue debidamente notificada mediante Carta-PAS n.º 007534-2023-GSFP/ONPE;

Posteriormente, mediante el Informe Final de Instrucción n.º 7652-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, SGTN de la GSFP concluyó que el administrado debe ser sancionado con una multa de una con treinta y cinco centésimas (1.35) Unidad Impositiva Tributaria, por no presentar la segunda entrega de la información financiera en el plazo legal establecido;

No obstante, de la revisión del Sistema de Gestión Documental y de la plataforma web Claridad, se aprecia que previo al inicio del presente PAS, esto es, con fecha 24 de octubre de 2022, el administrado, a través de su responsable de campaña, presentó la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral por medio de los Formatos n.º 7 y n.º 8;

En atención a lo expuesto, considerando que se tuvo por válida la presentación de la segunda entrega efectuada el 24 de octubre de 2022, es necesario advertir que el Informe n.º 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE –cuya información sobre el cumplimiento sustentó la decisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 007396-2023-GSFP/ONPE– fue emitido el 1 de agosto de 2023, es decir, con posterioridad a la presentación de la información financiera por parte del administrado, lo que evidencia un vicio en el acto que dispuso el inicio del presente PAS;

Y es que, en el momento en que se emitió la Resolución Gerencial-PAS n.º 007396-2023-GSFP/ONPE, el administrado ya había cumplido con presentar la segunda entrega de su información financiera a través de los formatos respectivos. Por lo tanto, los hechos imputados que constituyen la calificación de la infracción atribuible al



administrado no le corresponden; es decir, resulta injustificado el inicio del presente PAS;

En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.º 007396-2023-GSFP/ONPE, de fecha 12 de septiembre de 2023, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta su emisión, inclusive. Esto conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, se verifica que el Informe-PAS n.º 003737-2024-GAJ-PAS/ONPE fue oportunamente remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades del caso, si lo hubiere;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 007396-2023-GSFP/ONPE, inclusive, de fecha 12 de septiembre de 2023, que dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano RUBEN JHONATAN CASTILLO BERNABE, excandidato a regidor distrital de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano RUBEN JHONATAN CASTILLO BERNABE el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mgm

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 09-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0018 5134 8916

